

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA", CERTIFICA: Que a folios uno frente a seis vuelto, del Libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO. En la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Carolina, Caserío El Mestizo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, los abajo firmantes: ORLANDO ESCOBAR VARGAS, de cuarenta y cuatro años de edad, sastre, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro- uno y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento dos- nueve, EMILIO GUZMÁN AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- trescientos mil seiscientos sesenta y siete- ciento uno- seis, SAMUEL ESCOBAR RIVAS, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno- dos y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- trescientos un mil doscientos noventa y nueve- ciento dos- siete, RAMIRO MONGE LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintisiete mil novecientos veinte- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince- doscientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro- ciento uno- dos, ESTANISLAO DOLORES RIVAS POCASANGRE, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y tres mil trescientos sesenta y dos- siete y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero setenta mil quinientos sesenta y nueve- ciento uno- cero, JUAN FRANCISCO MARTINEZ, de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Ciudad Delgado, depar-

tamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cero ciento ochenta y ocho- seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete- cinco y un mil doscientos treinta y nueve- cero cero uno- siete y SIMÓN FLORES MIRANDA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- ciento once mil cincuenta y tres- cero cero dos- seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de "APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. 1. Créase en la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA**" y que podrá abreviarse "**IAPCM**", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo. 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo. 4. Los fines u objetivos de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en Espíritu y en Verdad; b) Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país; y c) Motivar a ejemplos de vida de acuerdo a la Palabra de Dios en las áreas espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo. 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, creyentes en Cristo Jesús, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva, de reconocida honradez y reputación cristiana, que gocen de plena comunión con la Iglesia y habiendo cumplido con los requisitos de ingreso. Artículo. 6. La Iglesia

tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores, b) Miembros activos y c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios como miembro de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económicos. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales y participar en las sesiones generales de la Asamblea. c) Participar en las distintas actividades de la Iglesia o congregación. d) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen en los Estatutos de la Iglesia. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Asistir con regularidad a los cultos de la Iglesia. f) Sostener a la Iglesia con los objetivos propuestos. g) Velar por la sana doctrina en armonía con la Palabra de Dios. h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo. 10. Son requisitos para ser miembro: a) Haber recibido la verdadera experiencia de conversión cristiana, aceptando a Jesucristo como su Señor y Salvador. b) Ser bautizado en agua, después de haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador. c) Otros que establece la Iglesia. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo. 11. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo. 12. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. 13. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con

la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria un día después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes de la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo. 16. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Que el pastor o pastores formarán parte de la Junta Directiva. Artículo. 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo. 18. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. 19. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraor-

dinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. 21. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Presentar junto con el Tesorero el estado de ingresos y gastos de la Iglesia. Artículo. 22. Son atribuciones del Vice-presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia del Presidente; y b) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente de la Junta Directiva, enumeradas en el artículo anterior, indistintamente, impedimento, muerte o renuncia de aquél. Artículo. 23. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo. 24. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que ingresen a la Iglesia, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo sobre los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo. 25. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo. 26. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: 1. Las contribuciones y donaciones que los miembros le hagan y que ésta acepte. 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad

con la ley. Artículo. 27. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo. 28. Se prevén en los presentes Estatutos como sanciones a imponer a los miembros que integran la misma, las siguientes: Sanciones por hechos menos graves: a) Amonestación verbal por parte del Presidente de la Junta Directiva, sin formación de causa, b) Amonestación verbal con conocimiento de causa. c) Amonestación escrita con conocimiento de causa y con participación de los miembros de la Junta Directiva; y d) Suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un período que oscilará entre uno y tres meses. Sanciones por hechos graves: a) Sanción de carácter pecuniario que en el reglamento respectivo se determinará su cuantía; b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un periodo que oscilará entre los cuatro y seis meses; y c) Pérdida de los derechos que ostenta en calidad de asociado y expulsión de la Iglesia. Artículo. 29. Son hechos menos graves que ameritan la imposición de cualquiera de las sanciones antes enunciadas, las siguientes: a) Falta de respeto a cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva; b) La no aceptación de cualquier cargo de la Junta Directiva sin expresión de causa o justificación; c) Incumplimiento de las obligaciones que como asociado le corresponden, cuando es la primera vez que se infringen; y d) Alterar el orden del desarrollo de las sesiones de Junta Directiva cuando el infractor fuere directivo y se tratare de la primera vez. Artículo. 30. Son hechos graves que ameritan la imposición de cualquiera de las sanciones enunciadas en el artículo nueve de los presentes Estatutos, los siguientes: a) La comisión de cualquier hecho que según apreciación de los miembros de la Junta Directiva, fuere grave, ya sea porque afecte los intereses patrimoniales de la Iglesia o el buen y normal desenvolvimiento de la misma; b) El abandono del cargo de directivo, sin expresión de causa o justificación; y c) La reiteración de cualquiera de los hechos enumerados en el artículo anterior. Artículo. 31. Para la aplicación o imposición de cualquiera de las sanciones anteriormente previstas, se observará el siguiente procedimiento: a) Al tener conocimiento de cualquiera de los hechos anteriormente enunciados, el Presidente o el que haga sus veces, o la persona que fuere designada por la Junta Directiva para seguir el procedimiento para la imposición de las sanciones, hará saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen para que en un período de tres días haga las observaciones y presente pruebas de descargo, si las tuviere; b) Luego de conocidos los hechos e investigados éstos, y habiéndosele dado la oportunidad al presunto infractor para que se de-

fienda, se hará del conocimiento de la Junta Directiva del resultado de la investigación; c) La Junta Directiva en sesión especial que celebre al efecto, y en presencia del presunto infractor, procederá a escuchar sus argumentaciones y, luego de escucharlo, impondrá la sanción que corresponde, si fuere procedente; d) De todo lo acontecido en dicha sesión especial, se dejará constancia en forma sucinta en el libro de actas de Junta Directiva; y e) En caso que el presunto infractor no se presentare al procedimiento de investigación o a sesión especial que se celebre, la decisión que adopte la Junta Directiva en todo caso le será comunicada por escrito, siendo responsabilidad del presidente de la Junta Directiva la verificación del cumplimiento de tal acto de comunicación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo. 32. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. 33. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución: Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a los miembros de la Iglesia o entidad benéfica o cultural que la asamblea general señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo. 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. 35. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. 37. LA IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

ORLANDO ESCOBAR VARGAS, PRESIDENTE, EMILIO GUZMÁN AGUILAR, VICE-PRESIDENTE, SAMUEL ESCOBAR RIVAS, SECRETARIO, ESTANISLAO DOLORES RIVAS POCASANGRE, TESORERO, RAMIRO MONGE LÓPEZ, PRIMER VOCAL, JUAN FRANCISCO MARTINEZ, SEGUNDO VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que Firmamos. Entrelíneas: Carolina, Caserío El. Valen.///OEV///EGE///SER///RLopez///EstanislaodRivasP///Ilegible///SimonFlor esm///RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

SAMUEL ESCOBAR RIVAS,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 139

San Salvador, 5 de julio de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS CASA DE MISERICORDIA, que podrá abreviarse "IAPCM", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S047731)

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES. LIBRO DECIMO CUARTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes ENRIQUE ANTONIO FUENTES LOPEZ, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho siete nueve uno siete - tres; BERENICE MERCEDES ALVARADO AYESTAS, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete seis seis dos tres cuatro - cero; LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres uno cero ocho nueve - tres; SAUL ANDRES VALENZUELA CARRANZA, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno uno cero cinco siete nueve - cero; FABIOLA NOHEMY TORRES DOMINGUEZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno cuatro dos dos seis - nueve y BILLY NIXON QUINTANILLA MENDOZA, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco siete cinco uno cero - cuatro. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará **ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR**, que se abreviará: "RIPO EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvado-

reña, que se denominará **ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "**RIPO EL SALVADOR**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Masificar la divulgación y puesta en marcha de los ODS, como así también sus 169 metas, a través de espacios participativos e inclusivos; b) Promover el desarrollo sustentable y así alcanzar la protección del ambiente, el progreso económico y el bienestar social global; c) Promover la educación para el desarrollo sostenible; d) Generar relaciones institucionales entre los diversos sectores y actores; e) Participar en el debate mundial y acompañará todos los sectores y actores en la implementación de los ODS, como así también en su seguimiento y monitoreo; f) Promover acciones creativas e innovadoras tendientes al desarrollo sostenible; g) Impulsar proyectos para el desarrollo sostenible: iniciativas locales y regionales que puedan suponer importantes contribuciones al desarrollo sostenible; h) Capacitar y promover la participación de la ciudadanía en la Red Internacional de Promotores ODS en materia de desarrollo sostenible y ODS; i) Educar e informar, a los ciudadanos, sobre temáticas relevantes para lograr mejorar su entorno a través de los ODS. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-

neral, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO VIII.**

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraor-

dinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ENRIQUE ANTONIO FUENTES LOPEZ, Vicepresidente: BERENICE MERCEDES ALVARADO AYESTAS, Secretario: LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, Tesorero: SAUL ANDRES VALENZUELA CARRANZA, Vocales: FABIOLA NOHEMY TORRES DOMINGUEZ, y BILLY NIXON QUINTANILLA MENDOZA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

Paso ante Mí del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO FRENTE al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE VUELTO del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello, el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "**RIPO EL SALVADOR**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Masificar la divulgación y puesta en marcha de los ODS, como así también sus 169 metas, a través de espacios participativos e inclusivos;
- b) Promover el desarrollo sustentable y así alcanzar la protección del ambiente, el progreso económico y el bienestar social global;
- c) Promover la educación para el desarrollo sostenible;
- d) Generar relaciones institucionales entre los diversos sectores y actores;
- e) Participar en el debate mundial y acompañará todos los sectores y actores en la implementación de los ODS, como así también en su seguimiento y monitoreo;
- f) Promover acciones creativas e innovadoras tendientes al desarrollo sostenible;
- g) Impulsar proyectos para el desarrollo sostenible: iniciativas locales y regionales que puedan suponer importantes contribuciones al desarrollo sostenible;
- h) Capacitar y promover la participación de la ciudadanía en la Red Internacional de Promotores ODS en materia de desarrollo sostenible y ODS;
- i) Educar e informar, a los ciudadanos, sobre temáticas relevantes para lograr mejorar su entorno a través de los ODS.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 149

San Salvador, 11 de agosto del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "RIPO EL SALVADOR", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonerar del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFETICA, JESUCRISTO MANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN y que podrá abreviarse IPJEMVES, CERTIFICA: Que a folio UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO UNO, en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Vía a Mariona, Colonia Divina Providencia, pasaje Uno, casa número Doce, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; los abajo firmantes: OSCAR WILLFREDO CONTRERAS HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco siete cuatro siete seis - cero; RINA MARIA CARCAMO DE CONTRERAS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve nueve tres tres siete - uno; VICTORIA CARCAMO, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cinco uno dos cuatro cero - cero; JONATHAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres dos cuatro siete seis seis - nueve; MARTA ESTELA GÓMEZ CASTILLO, de veinte años de edad, Empleada, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos cuatro uno tres siete nueve - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero ocho - tres uno cero cinco ocho ocho - uno cero uno - nueve; FELICITA CORALIA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve nueve cuatro uno dos - tres; YENI CAROLINA GRANADOS PRIVADO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis cinco cuatro seis tres - dos; y JUSTINIANO JAIME PENADO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero uno siete seis uno - dos; y por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA, JESUCRISTO MANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN y que podrá abreviarse IPJEMVES. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA, JESU-**

CRISTOMANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN y que podrá abreviarse **IPJEMVES**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** **ARTICULO UNO.-** Créase en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA, JESUCRISTO MANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN** y que podrá abreviarse **IPJEMVES** como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** **ARTICULO CUATRO.-** Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, dentro y fuera del país con el fin de edificar, instruir, y cultivar en la membresía los atributos de Cristo; b) Bautizar a los creyentes redimidos; c) Adorar y servir a Dios en espíritu y en verdad. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CINCO.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores, de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a La Junta Directiva. **ARTICULO SEIS.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO SIETE.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO OCHO.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO NUEVE.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por infracciones muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** **ARTICULO DIEZ.-** El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Di-

rectiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año previa convocatoria escrita de la Junta Directiva, girada con un mínimo de cinco días de anticipación, indicando lugar, día, fecha, hora, y la agenda a tratar, y se reunirá Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria, una Tesorera y cinco Vocales. ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-

neral, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. f) Trabajar en forma coordinada con el Presidente de la Iglesia y lo podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICUATRO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTICINCO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTICULO VEINTISEIS.- Los miembros de la Iglesia están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISIETE.- Infracciones: Las infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas y falta de compromiso mostradas por el miembro de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones, tales como: Uno) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y Dos) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Las cuales serán sancionadas con amonestación verbal por el Presidente cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por el Presidente cuando se cometa por segunda vez; y b) Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como: Uno) Malversación de fondos que afecten el patrimonio de la Iglesia; y Dos) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Iglesia

en beneficio Propio. Las cuales serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia. ARTICULO VEINTIOCHO.- Los Miembros Fundadores y Activos, que cometieren infracciones a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Iglesia; el Presidente informará a la Junta Directiva y ésta citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor. ARTICULO VEINTINUEVE.- Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Iglesia a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA.- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Iglesia en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Iglesia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Iglesia después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTICULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La IGLESIA PROFETICA, JESUCRISTO MANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN y que podrá abreviarse IPJEMVES, se

regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: OSCAR WILLFREDO CONTRERAS HERNANDEZ, Secretaria: RINA MARIA CARCAMO DE CONTRERAS, Tesorera: VICTORIA CARCAMO, Primer Vocal: JONATHAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, Segundo Vocal: MARTA ESTELA GÓMEZ CASTILLO, Tercer Vocal: FELICITA CORALIA HERNANDEZ, Cuarto Vocal: YENI CAROLINA GRANADOS PRIVADO, y Quinto Vocal: JUSTINIANO JAIME PENADO FLORES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.////Ilegible////Ilegible////Ilegible////Ilegible////Ilegible////Ilegible////Ilegible////Ilegible////RUBRICAS.////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser Presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

RINA MARIA CARCAMO DE CONTRERAS,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 141

San Salvador, 5 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA PROFÉTICA, JESUCRISTO MANANTIALES DE VIDA ETERNA PARA SALVACIÓN y que podrá abreviarse IPJEMVES, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CUATRO. LIBRO OCHO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores JOSE NORBERTO DIAZ ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve siete siete dos nueve - cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero cuatro siete tres - uno cero cuatro - ocho; JONATHAN KEVIN JIMÉNEZ NUILA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho cinco cuatro seis cuatro-siete; con número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos siete uno dos nueve tres- uno cero siete- nueve; VICTOR CRISANTO ORELLANA MAGAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero cero cuatro cero cero uno cuatro -cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno- uno cinco uno dos siete cuatro- uno cero uno- seis; JESUS MORAN RECINOS, de sesenta y cinco años de edad, Enderezador y pintor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero tres cero cinco ocho ocho cuatro cero- dos; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete- uno siete cero cinco cinco seis- uno cero dos- siete; HARRIS EMERSON MARTINEZ MULATO, de cuarenta y seis años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos nueve cinco cinco cinco ocho cinco-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno dos siete cinco- uno dos nueve- cuatro, y JUAN GILBERTO GUTIERREZ, de ochenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco uno ocho seis cero-cero ; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- cero uno cero cuatro cuatro uno- uno cero uno- cero; Y ME DICEN. I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa y religiosa con el nombre de: "ASOCIACION MANOS DE JEHOVA" II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MANOS DE JEHOVA,**

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION MANOS DE JEHOVA" y que podrá abreviarse "AMJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Dar asistencia de rehabilitación gratuitamente a personas alcohólicas y drogadictas de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador y sus alrededores, proporcionando un tratamiento integral; b) Ayudar a el bienestar espiritual, físico, psicológico de las personas alcohólicas y drogadictas, sin distinción de raza, nacionalidad, ni religión o sexo; c) Realizar acciones para prevenir el consumo y abuso de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ilopango y sus alrededores con el apoyo de las instituciones privadas y públicas; d) Apoyar a familias con miembros que necesitan rehabilitación alcohólicas o drogadicción dentro del municipio de Ilopango y sus alrededores, a través de ayuda médica, psicológicas o terapias espirituales; e) Ayudar a la rehabilitación de personas alcohólicas y drogadictas, para que puedan aprender un oficio a través de Talleres Vocacionales; f) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad de la Asociación; en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, arrendar, administrar, donar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta

Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presu-

puestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) La Representación Legal, judicial y administrativamente de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción raza, credo, religión e ideología política, que presente su solicitud por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que le señalen los estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier Miembro; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiocho.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de

SESENTA POR CIENTO de los miembros, en la Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III). Me continúan diciendo los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo catorce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE NORBERTO DIAZ ORELLANA; Secretario: JONATHAN KEVIN JIMÉNEZ NUILA; Tesorero: VICTOR CRISANTO ORELLANA MAGAÑA; Primer Vocal: JESUS MORAN RECINOS, Segundo Vocal: HARRIS EMERSON MARTÍNEZ MULATO, Tercer Vocal: JUAN GILBERTO GUTIERREZ, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: cinco. Vale. Entre líneas: catorce. Vale.- Enmendados: JEHOVA-DE JEHOVA-DE JEHOVA-AMJ. Valen.- Enmendado: San Salvador. Vale.

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SEIS FRENTE al FOLIOS DIEZ VUELTO del Libro OCHO de mi Protocolo, que vencerá el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, y para ser entregado, a la ASOCIACION MANOS DE JEHOVA, que podrá abreviarse "AMJ", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN MANOS DE JEHOVA."**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION MANOS DE JEHOVA", y que podrá abreviarse "AMJ", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Dar asistencia de rehabilitación gratuitamente a personas alcohólicas y drogadictas de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador y sus alrededores, proporcionando un tratamiento integral;
- b) Ayudar a el bienestar espiritual, físico, psicológico de las personas alcohólicas y drogadictas, sin distinción de raza, nacionalidad, ni religión o sexo;
- c) Realizar acciones para prevenir el consumo y abuso de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ilopango y sus alrededores con el apoyo de las instituciones privadas y públicas;
- d) Apoyar a familias con miembros que necesitan rehabilitación alcohólicas o drogadicción dentro del municipio de Ilopango y sus alrededores, a través de ayuda médica, psicológicas o terapias espirituales;
- e) Ayudar a la rehabilitación de personas alcohólicas y drogadictas, para que puedan aprender un oficio a través de Talleres Vocacionales;
- f) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad de la Asociación; en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, arrendar, administrar, donar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11: En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 14: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 15: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento, de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) La Representación legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y presentar Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 23: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva,

Artículo 24: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 26: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 27: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión; será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 28: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 29: Sólo podrá disolverse la Asociación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del SESENTA POR CIENTO de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 151

San Salvador, 6 de septiembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MANOS DE JEHOVA, que podrá abreviarse "AMJ", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES SOL DE JUSTICIA", CERTIFICA: Que a folios DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número DOS, En la ciudad y departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Local de la Iglesia situado en el Cantón Llano de La Laguna, Municipio y departamento de Ahuachapán; los abajo firmantes: WALTER EDGARDO GRIVAS ROQUE, de treinta y nueve años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cinco cuatro cuatro uno - nueve; YENSI MARGORI SANTACRUZ GALICIA, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cuatro ocho cuatro seis - cuatro; ELIAS DE JESUS CALDERON ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Albañil, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres uno uno uno cuatro seis - cuatro; RAFAEL ALFONSO GARCIA GOMEZ, de treinta y un años de edad, Jornalero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve nueve uno cinco cero - nueve; SAMUEL ELIAS ROMERO, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro nueve cero cuatro nueve - dos; JUAN VICENTE DIAZ RUANO, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno cero siete tres dos cuatro - seis; ENA DEL CARMEN PINZON, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreña por nacimiento, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete nueve uno cinco - siete; JESUS ANTONIO RIVERA ALFARO, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve seis siete cinco cinco - cero; por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES

SOL DE JUSTICIA. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES SOL DE JUSTICIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO 1.- Fúndase en la Jurisdicción del Municipio y departamento de Ahuachapán, la Iglesia Profética Pentecostés Sol de Justicia, de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad Cristiana Evangélica, de interés particular y Sin Fines de Lucro, que en los presentes Estatutos podrá denominarse "La Iglesia". ARTICULO 2.- La Iglesia tendrá su asiento principal y domicilio en la Jurisdicción del Municipio y departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de El Salvador o fuera del territorio nacional de conformidad con las legislaciones aplicables para cada caso. El plazo de la Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO 3.- La finalidad de la Iglesia será la siguiente: 1) Creer que hay un solo Dios, soberano, absoluto y creador de todas las cosas visibles e invisibles con existencia eterna y revelado al hombre en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. A. El Padre como creador y autoridad suprema. B. Jesucristo es el Hijo Redentor del pecador. C. El Espíritu Santo Como Revelador Divino. 2) Reafirmar su reconocimiento de la autoridad plena de los 66 libros que componen el canon de las Sagradas Escrituras que constituyen la palabra inspirada e infalible de Dios suficiente y única prueba de fe y conducta. 3) Creer en la deidad de nuestro Señor Jesucristo, el Hijo de Dios quien siendo el verbo eterno se hizo hombre y habitó entre nosotros; su vida inmaculada, su muerte vicaria y expiatoria a través de su sangre derramada en la cruz por todos los pecados de los hombres, su resurrección corporal, su ascensión a los cielos, su intercesión mediadora y su inminente segunda venida personal con poder y gran gloria, para arrebatarse a su Iglesia y celebrar con ella las bodas del cordero; y para juzgar a las naciones y establecer su reino milenial. 4) Creer en la pecaminosidad universal, culpabilidad y condenación eterna del hombre sin la redención que hay en Cristo Jesús. 5) Creer que el hombre es salvo y santificado solo y únicamente por la gracia de Dios por medio de la fe en Jesucristo como nuestro Señor y Salvador personal. 6) Creer que Jesucristo es el único señor Salvador y mediador entre Dios y los hombres y solo en él se encuentran la salvación y la regeneración por medio del Espíritu Santo. 7) Creer que el creyente debe sujetarse al control del Espíritu Santo que mora en él, capacitándolo para vivir una vida santa, dándo-

le poder para amar y servir al prójimo. 8) Guardar y proteger la unidad espiritual de todos los creyentes regenerados por el espíritu santo, que conforman la Iglesia, también llamado el cuerpo de Cristo. 9) Creer en la resurrección de los muertos: los creyentes fieles a resurrección de vida eterna y los no regenerados a la condenación eterna. 10) Creer que la tarea más trascendental dada a la Iglesia y a cada creyente en particular hasta que el reino de Dios sea evidente en todos los confines del mundo es el de evangelizar y hacer discípulos a todas las naciones. 11) Creer que la Iglesia es una sociedad de fundación, específicamente divina, pero no es la única sociedad fundada por Dios, también fundó la familia y el estado. Pero hay notables diferencias entre estas dos últimas sociedades y la Iglesia, Dios es su fundador, su soberano, su salvador, su Señor y su juez. 12) Creer que el Amor de Dios, la gracia redentora de Cristo, la obra del Espíritu Santo y la función Evangelizadora de la Iglesia, revelo en la salvación hombre, no hace distinción de personas, raza, color, lengua o nacionalidad. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 4.- Podrán ser Miembros de la Iglesia, las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad e ideología política, y que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Recibir a Jesucristo de Nazaret, como único y suficiente salvador y señor personal, con el propósito de vivir de acuerdo a sus enseñanzas dando fiel testimonio de su fe. 2) Demostrar una experiencia del control de Cristo en su vida, en su relación con Dios y con el prójimo. 3) Ser bautizado en agua por inmersión, conforme a las sagradas Escrituras. 4) Ser obediente a las autoridades de la Iglesia, conforme a las ordenanzas la Biblia. 5) No poseer armas de naturaleza humana para defensa personal, sino espirituales. 6) La Iglesia, no permite a la mujer, ya con conocimiento de la palabra de Dios; usar pantalón, usar pintura, ni cortarse el cabello. 7) Sostener financieramente su Iglesia Local con su Diezmo, ofrendas y cualquier otra contribución que se solicite voluntariamente. 8) Todos los miembros de la Iglesia tienen el deber y el derecho de ayudarse mutuamente, exhortándose con sinceridad y respeto y aconsejando de una manera sabia y amistosa sobre todo con un espíritu de humildad. Para ir edificándose en amor, si se tratara de un caso que exija la intervención del pastor, deberá comunicarle inmediatamente. 9) Mantenerse fuera de toda rebelión, murmuración o crítica destructiva en contra de sus ministros o de la Iglesia en general. 10) Ser justo en nuestros tratos cumpliendo con nuestros compromisos y alejarse de todo negocio prohibido por la ley y por la Biblia. 11) No propagar ni apoyar a quienes propaguen doctrinas erróneas dentro de la Iglesia. 12) El creyente no debe de eximirse de su participación en la vida política, sino que debe cooperar dando ideas, eligiendo a los mejores gobernantes, gobernando y administrando con equidad, honradez y responsabilidad, si es elegido para desempeñar un cargo público, por tanto el creyente tiene el derecho y deber de comprometerse en favor de todas las causas justas, por la paz, la verdad y la justicia, la libertad,

contra el hambre, el desempleo, la explotación, la violencia, la guerra, la tortura. El cristiano debe ser un cobeligerante en las causas justas, pero no puede ser aliado de los partidarios de la violencia. 13) Deberán vestirse con honestidad, pudor, modestia y todo respeto para el Señor que habita en su santo Templo, y de manera ejemplar para los demás miembros de la Iglesia, todo esto se hará de conformidad con las reglas que establecen las Sagradas Escrituras. 14) Apoyar y participar en todas las actividades de la Iglesia. 15) Proporcionar a la secretaria de la Iglesia local toda la información personal necesaria que se le solicite para récord administrativo y extensión de credenciales. 16) Respetar y cuidar todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de Iglesia local y no usarlos para uso personal, sin la previa autorización del pastor o encargado del mobiliario. 17) Los miembros de la Iglesia local que tengan vocación divina para predicar el privilegio de hacerlo, perderán ese privilegio al ausentarse 3 semanas consecutivas sin causas justificadas. 18) No está permitido a los miembros de la Iglesia, no podrán celebrar sesiones de ninguna naturaleza fuera del conocimiento del pastor. 19) Todas disposiciones relacionadas con la admisión y renuncia de los miembros, disposiciones relacionadas con la disciplina y sanciones de los miembros; todo lo relacionado al matrimonio, santa cena, presentación de niños y el orden del culto, se regularán en el Reglamento Interno de la Iglesia, que se creará con posterioridad. ARTICULO 5.- Los miembros de la Iglesia tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos. b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria. c) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignadas. d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Iglesia, y e) Todos los demás que señalen los presentes Estatutos. ARTICULO 6.- Los Deberes de los Miembros serán los siguientes: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos. c) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, y d) Cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas Aquellas personas que la Junta Directiva haya aceptado su inscripción como tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO 8.- La calidad de Miembro se perderá: a) Por dejar de profesar la Fe Cristiana. b) Por violación deliberada y comprobada a los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Por ausencia injustificada sin haber tenido noticias por más de un año consecutivo. d) Por retirarse del país definitivamente, y e) A solicitud del miembro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO 9.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea Gene-

ral; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10.- La Asamblea General, debidamente convocada será la máxima autoridad administrativa de la Iglesia y estará conformada por la totalidad de los miembros de la Iglesia. ARTICULO 11.- El quórum de la Asamblea General para los efectos de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, será constituido con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Inscritos y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. ARTICULO 12.- La Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria una vez cada año calendario, en el mes de enero, el día que disponga la Junta Directiva y Sesiones Extraordinarias en cualquier fecha, previa Convocatoria. La convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea General, deberá hacerse con quince días de anticipación mediante anuncio formal, con indicaciones del objeto de la Sesión, del lugar, día y hora en que se celebrará. En caso de Sesión Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo del indicado en el inciso anterior. ARTICULO 13.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes Atribuciones: a) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. b) Destituir mediante resolución motivada a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto de gastos de la Iglesia y las erogaciones que sean necesarias. d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación a cualquier título de bienes propiedad de la Iglesia. e) Elegir a los miembros de Junta directiva. f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés de la Iglesia no contemplados en estos Estatutos. g) Otorgar la calidad de miembros Honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva, y h) Resolver cualquier otro asunto que le sea contenido por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, que estará integrada por ocho miembros, de la forma siguiente: 1. Un Presidente, que será el Pastor General de la Iglesia o la persona propuesta por éste a la Asamblea General, 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Síndico, y 6. Tres Vocales. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva tendrá vigencia por (TRES) años, pudiendo ser reelectos una sola vez, sesionarán de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias. En las sesiones de la Junta Directiva, el quórum será conformado con la mitad más uno de los Miembros y para tomar acuerdos deberá tenerse el voto favorable de la mayoría de los asistentes. ARTICULO 15.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo de la Iglesia. b) Ser mayor de 18 años de edad. c) Ser de buen testimonio cristiano y conocer las Sagradas Escrituras. d) Tener moralidad e instrucción notorias según el cargo para el cual es candidato. ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General. b) Administrar eficaz y

eficientemente el patrimonio de la Iglesia. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Elaborar la memoria de labores de la Iglesia y presentarla a consideración de la Asamblea General. e) Nombrar las Comisiones que sean necesarias. f) Nombrar el personal administrativo y de servicio necesario de la Iglesia. g) Proponer a la Asamblea General, las personas candidatas a la calidad de Miembros Honorarios de la Iglesia. h) Las demás que les impongan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente en asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Iglesia, en forma conjunta o separada con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes y delegar atribuciones, cuando sea conveniente para la buena marcha de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir, las Sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y otros actos de la Iglesia. c) Mantener con el Tesorero la cuenta o cuentas Bancarias de la Iglesia y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores y demás documentos de la Iglesia. d) Firmar juntamente con el Secretario, las Convocatorias para Sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva. Realizar las demás funciones que por razones de su cargo le corresponda. ARTICULO 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 19.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar el archivo de la Iglesia, los libros de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias. c) Enviar a los miembros convocatorias a las sesiones de Junta Directiva y asamblea General. d) Llevar los registros de los miembros de la Iglesia. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia, según Instrucciones que reciba de la Junta Directiva. f) Comunicar a los miembros los acuerdos que apruebe la Iglesia y autorizarlos con su firma. g) Otras que por razones de su cargo le corresponda. ARTICULO 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale quedando autorizado para manejar dicha cuenta con el Presidente. b) Cancelar todos los gastos que la Junta Directiva acuerde. c) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y uno anual a la Asamblea General, de Ingresos y Egresos de la Iglesia. d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios. e) Otras que por razones de su cargo le correspondan. ARTICULO 21.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente en asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Iglesia, en forma

conjunta o separada con el Presidente. b) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 22.- Son Atribuciones de los vocales: a) Sustituir a los demás miembros de la junta Directiva, en caso de ausencia, excepto al Presidente. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. c) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 23.- El patrimonio de la Iglesia estará formado por: a) Las ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley. c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare la Iglesia. d) Otros ingresos que obtuviera por medio de actividades lícitas. e) Donaciones recibidas por instituciones públicas o privadas. CAPITULO IX. FILIALES. ARTICULO 24.- Iglesias filiales: Toda Iglesia que nace de la acción evangelizadora, de los miembros que pertenecieren a la Iglesia Central, se convertirán automáticamente en filiales de esta iglesia. Toda Iglesia evangélica, que tenga interés en formar parte de la Iglesia Profética Pentecostés Sol de Justicia, deberá someterse a una reunión con la Junta Directiva, quienes previo a someter a su aprobación, evaluarán la aptitud de las mismas, y su aprobación constará en Acta, suscrita por el solicitante y el representante legal de la Iglesia. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTICULO 25.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de Ley o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, con un número de Votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Activos. En caso de disolución de la Iglesia, los bienes de propiedad de la misma, una vez practicada la liquidación, serán donados a una institución benéfica de nacionalidad salvadoreña que designe la Asamblea General. La liquidación deberá ser realizada por una Junta de Liquidación conformada con cinco Miembros electos por la misma Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 26.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO 27.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel correspondiente del acta de elección de la misma; y en todo caso, proporcionar a la expresada Secretaría de Estado, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia. ARTICULO 28.- La Iglesia Profética Pentecostés Sol de

Justicia, se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables.

ARTICULO 29.- La reforma a los presentes Estatutos deberá acordarse en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. ARTICULO 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo trece de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: WALTER EDGARDO GRIVAS ROQUE, PRESIDENTE; YENSI MARGORI SANTACRUZ GALICIA, VICEPRESIDENTA; ELIAS DE JESUS CALDERON ROMERO, SECRETARIO; RAFAEL ALFONSO GARCIA GOMEZ, TESORERO; SAMUEL ELIAS ROMERO, SINDICO; JUAN VICENTE DIAZ RUANO, PRIMER VOCAL; ENA DEL CARMEN PINZON, SEGUNDA VOCAL; JESUS ANTONIO RIVERA ALFARO, TERCER VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // ILEGIBLE // RUBRICADAS //

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad y departamento de Ahuachapán, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 078

San Salvador, 20 de mayo del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES SOL DE JUSTICIA, compuestos de TREINTA Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO", CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio tres frente, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de Junio de dos mil veintidós.- Reunidos en el local de la Iglesia, situado en: Kilómetro Setenta y uno y medio de la Carretera que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: ABEL ANTONIO GUILLEN, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, Salvadoreño por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y dos mil veintisiete - cinco; CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos ochenta y nueve mil ciento siete - dos; MARIA INES ASENCIO DE GUILLEN, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos tres - siete; JOSE LUIS CRUZ LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad, de este domicilio, Salvadoreño por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos mil novecientos cuarenta y ocho - siete; y MARIA ANGELICA GODOY, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos diecisiete mil trescientos dieciséis - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO".- SEGUNDO: Por unanimidad, aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO:** Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO**", como una Entidad de interés particular y religioso, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Santa Ana, Departamento

de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES:** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. DE LOS FINES.** **ARTICULO CUATRO:** Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la unidad del pueblo evangélico de El Salvador y del mundo; b) La Enseñanza y la superación espiritual, intelectual, moral y física de sus miembros, empleando los medios permitidos por las Leyes; c) Realizar campañas de evangelización anunciando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo; d) Fortalecer y desarrollar relaciones fraternas y de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias evangélicas nacionales o extranjeras; e) Ejecutar proyectos y actividades de asistencia en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes en beneficio de la comunidad en general en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CINCO:** Como Entidad religiosa cristiana evangélica, podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTICULO SEIS:** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembro Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO SIETE:** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO OCHO:** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO NUEVE:** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas

graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO

DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General, debidamente

convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTICULO DOCE:**

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera

convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera

mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiera una mayoría diferente. **ARTICULO TRECE:** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea

General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y voto de su representado. **ARTICULO CATORCE:**

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar,

reformular o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de

la Iglesia; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales

y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE**

LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE: La dirección y

administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un

Tesorero y dos Vocales. **ARTICULO DIECISEIS:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser

reelectos. **ARTICULO DIECISIETE:** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea

necesario. **ARTICULO DIECIOCHO:** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECINUEVE:** Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a)

1) Ser miembro de la Iglesia; b) Estar de acuerdo con los fines de la Iglesia;

c) Haber estado inserto en las actividades de la Iglesia en los últimos dos años; d) Mostrar interés preeminente en el cumplimiento de los fines

de la Iglesia. **ARTICULO VEINTE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el

logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de

Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los

fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación

de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles; j)

Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la

Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ejercer la Representación Legal de

la Iglesia, representarla judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva; d)

Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero

las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la

misma. **ARTICULO VEINTIDOS:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de

Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueren

solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.-

ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las

erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; d) Presentar mensualmente

el balance de la Iglesia. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles; f) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.-

ARTICULO VEINTICINCO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia, representarla judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO VEINTISIX:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.-

ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; d) Presentar mensualmente

el balance de la Iglesia. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles; f) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.-

te a la Junta Directiva; y anualmente a la Asamblea General un informe del estado de los fondos bajo su custodia. ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICINCO: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTISEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO VEINTISIETE: No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Religiosa Cristiana Evangélica, Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS: La IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ABEL ANTONIO GUILLEN; Secretaria: CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ; Tesorero: MARIA INES ASECIO DE GUILLEN; Primer Vocal: JOSE LUIS CRUZ LOPEZ; y Segundo Vocal: MARIA ANGELICA GODOY.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ////A. GUILLEN////C. GUILLEN//// ////INES DE GUILLEN////ILEGIBLE////M. A. G.////RUBRICADAS////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 152

San Salvador, 17 de agosto de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S050138)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN". CERTIFICA: Que a folios Uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO.- En el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiún de mayo del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, los abajo firmantes, ESTEBAN OMAR ARGUETA DÍAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cero tres nueve uno ocho - ocho; CARLOS ANTONIO PAZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis seis cuatro nueve nueve siete - siete; EUSEBIO MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos uno uno uno cinco - cero; ANTONIO REYES ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cinco seis uno tres siete-seis; IRMA GLADIS ESPINAL DE REYES, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho nueve seis nueve seis tres- cero; LUIS ANTONIO MENDOZA GOMEZ, de treinta y ocho de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cuatro nueve cero siete tres - siete; HUMBERTO ARTURO HERNANDEZ CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero siete uno cuatro seis tres - tres; ESTEBAN ARGUETA, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero seis cero cuatro cinco-cero; ISAI ANTONIO PAZ FUENTES, de veintidós años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve cinco tres cero seis seis - dos; ADA VELINDA MÁRQUEZ DE CHAVARRÍA, de treinta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco ocho cero ocho cinco seis - seis; DAVID CÁRCAMO ÁLVAREZ, de setenta y tres años de edad, Fotógrafo, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos siete siete cinco dos dos-uno; JOSÉ SANTIAGO NAVARRO, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de San Carlos departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres seis dos tres siete dos - ocho JAEL ABIGAIL FUENTES DE ARGUETA, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cero uno seis cero uno - cuatro;

ROSA DINA MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Oficio Domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco uno tres seis ocho dos - dos; BERTILA GOMEZ DE VENTURA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro siete cinco cuatro nueve - uno; JESSICA JOHANNA MATAMOROS CRUZ, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro cinco siete cero siete cinco - seis; MILAGRO ESPERANZA FUENTES DE PAZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficio domésticos, del domicilio del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cuatro ocho uno tres ocho - cero; MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ DE BONILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco tres tres ocho cinco uno-cinco; YENY MARICELA FLORES DE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro nueve cero ocho uno - tres; MANUEL ISAIAS GOMEZ ROMERO, de treinta y seis años de edad, Albañil, del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos ocho tres ocho cero dos - tres; HERMÓGENES VENTURA ROMERO, de setenta y dos años de edad, Ganadero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos nueve ocho seis seis-cinco; ANA FRANCISCA GÓMEZ GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco tres cinco siete tres seis-siete, JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cinco tres nueve cero cuatro - tres, ADELA ESMERALDA BONILLA ALVAREZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho seis tres dos cinco cinco - cero y ERICK ISAÍAS ARGUETA DIAZ, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos cero dos siete cuatro - ocho; y constatado que no hay terceros interesados, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos. PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN", que puede abreviarse IAEEFEB, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN", CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo 1.- Créase en el Cantón El Triunfo,

Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 FUENTE DE BENDICIÓN** y que podrá abreviarse **IAEFEB**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.-** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir el Evangelio, mediante prédicas, charlas, conferencias, libros, folletos, y todo tipo de medio audio-visual; b) Preparar y sostener Predicadores y Pastores; y c) Realizar campañas de evangelización, de Salvación, derramamiento del Espíritu Santo, Sanidad divina, bautismos en agua por inmersión, Santa Cena, presentación de infantes, Matrimonios y demás actividades religiosas evangélicas. La Iglesia no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario ni propagar ideologías políticas partidarias de ninguna clase. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.-** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO.-** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando fuere convo-

cada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera, mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero un Síndico y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f)

Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.**- Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que se acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 "FUENTE DE BENDICIÓN", se registró por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al ar-

tículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Antonio Reyes Escobar; Secretario: Isai Antonio Paz Fuentes; Tesorera: Ana Francisca Gomez Gomez; Síndico: Hermógenes Ventura Romero; Vocales; Erick Isaías Argueta Diaz, y Manuel Isaías Gomez Romero. La Representación Legal la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva por el señor Antonio Reyes Escobar; hacemos constar que las firmas de todas las personas que concurrieron a la conformación de la Iglesia, por el orden de los firmantes se leen: "Esteban O.A. Diaz"; "Carlos A. Paz."; "Eusebio Martínez."; "Ant.R."; "I.Gladis.Espinal"; "L. A. M. Gómez."; "Humberto A. H."; "E.A."; "I. A. Paz F."; "Ada Velinda Márquez"; "David. C. A."; "J.S. Navarro." "Jael A. Fuentes A."; "R. D. Márquez."; "Bertila Gómez V"; "J.M.Cruz"; "Milagro Esperanza Fuentes Paz"; "M.M.A. De. Bonilla."; "Y.M. de Argueta"; "Manuel Isaías Gomez R"; "Hermógenes Ventura"; "A. F. Gómez."; "José E. Martínez Ramos."; "A. E. B.A."; "E.I. A. Diaz."; No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos." "Rubricadas."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ISAI ANTONIO PAZ FUENTES

ACUERDO No. 156

San Salvador, 18 de agosto del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA EFESIOS 2:20 "FUENTE DE BENDICIÓN" y que podrá abreviarse "IAEFEB", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Cantón El Triunfo, Caserío Los Gomez, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S049978)